

**Constancia secretaría:** Manizales, siete (7) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Se informa igualmente que se verificó en el portal del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, las cédulas de ciudadanía de las demandadas, las cuales no figuran como comerciantes activas en ninguna cámara de comercio del país, no obstante, sí figura a nombre de la señora YILVEY GONZALEZ JARAMILLO establecimiento de comercio denominado GRAN ASADERO CASA ROJA con matrícula mercantil No. 204331 el cual fue renovado por última vez ante la Cámara de Comercio de Manizales el 9 de julio de 2021. Se anexa al expediente el correspondiente certificado de matrícula.

Sírvase proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL, formulada mediante apoderado judicial por RAFAEL ALFONSO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. 10.238.408 en contra de MARGORY GOMEZ DE LOPEZ. identificada con C.C. 41.559.523 y YILVEY GONZALEZ JARAMILLO identificada con C.C. 79.511.416, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora lo siguiente:

*“1. Que se declare TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre MARGORY GOMEZ DE LOPEZ y YILVEY GONZALEZ JARAMILLO como Arrendatarios, por el INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO según lo establecido en el contrato suscrito, /.../*

*2. Que se ordene la RESTITUCION y el LANZAMIENTO de los arrendatarios señores YILVEY GONZALEZ JARAMILLO Y MARGORY GOMEZ DE LOPEZ del siguiente bien inmueble ubicado en /.../ la dirección Calle 10 #11-42 Piso 1 Barrio Chipre de la ciudad de Manizales, ###UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR SITUADA EN MANIZALES EN LA CALLE 10. CARRERA 12 A DE UNA CABIDA DE 275 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES OR EL NORTE EN EXTENSION DE 25 METROS CON PROPIEDAD DE VALERIANO LOTERO POR EL SUR EN EXTENSION DE 25 METROS CON LA CARRERA 12 A POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 12.50 METROS CON LA CALLE 10 Y POR EL OCCIDENTE EN LA MISMA EXTENSION DE 12.50 METROS CON PROPIEDAD DE ISIDRO JURADO ###”*

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G.P, habrá de admitirse.

**Auto notificado por estado del 21 de noviembre de 2023**

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL, formulada mediante apoderado judicial por RAFAEL ALFONSO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. 10.238.408 en contra de MARGORY GOMEZ DE LOPEZ. identificada con C.C. 41.559.523 y YILVEY GONZALEZ JARAMILLO identificada con C.C. 79.511.416, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.238.408 y T.P. 94.796 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53da1fbef539f1c7bdd2f1a05962516607a96b742c3c6d973468246606d6e**

Documento generado en 20/11/2023 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**